

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Marzo 1896.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Presupuesto de 1896-97.—Contribución industrial.

SERVICIO DE MATRICULAS.—Circular.

El día 1.º de Abril próximo han de dar principio en todos los pueblos de esta provincia los trabajos referentes á la formación de las matrículas de industrial que registrarán durante el año económico de 1896-97, debiendo hallarse terminados precisamente antes del 20 de Junio de conformidad con lo que previene el art. 68 del Reglamento de 11 de Abril de 1893.

Por más de que este precepto bien terminante, así como los que tienen relación con tan importante servicio, no son desconocidos de las personas á quienes se les encomienda; la Administración de Hacienda, sin embargo, inspirándose en el buen deseo de evitar todo procedimiento de apremio y

de que los trabajos se practiquen con la mayor puntualidad, considera oportuno dirigir á los Señores Alcaldes y Secretarios las indicaciones siguientes:

Primera. Bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios se dará principio como queda expresado, á la confección de las respectivas matrículas, en las que se señalarán por tarifas, epígrafes y conceptos las cuotas que á cada contribuyente correspondan satisfacer sin omitir circunstancia, alguna sirviendo de base el padrón rectificado y la matrícula del actual presupuesto.

Segunda. Además de las listas cobratorias, de un estado resumen del total importe de la matrícula por tarifas y otro del número de contribuyentes que girará únicamente sobre las cuotas del Tesoro, excluyendo el recargo municipal y 6 por 100, se acompañarán á dichos documentos, como justificantes, las certificaciones que á continuación se expresan:

1.ª Referente á que los industriales inscritos son los únicos que ejercen en la localidad cuyo requisito es indispensable de todo punto.

2.ª Certificación de haber estado expuesta la matrícula al público durante diez días; y si con tal motivo se presentan reclamaciones unir éstas asimismo convenientemente informadas por la Alcaldía.

3.ª De los industriales obligados á tributar por la tarifa 5.ª ó de patentes.

4.ª Sobre el recargo municipal que se haya acordado imponer dentro del límite del 16 por 100 ó negativa en caso de no establecerse ninguno.

Tercera. En los pueblos donde no existan industriales de ninguna clase se remitirá la certifi-

cación negativa de que trata el art. 172 del citado Reglamento.

Cuarta. Los Médicos y Médicos Cirujanos que se hallen afectos á las respectivas localidades han de figurar matriculados en el grupo de los industriales comprendidos en la tarifa 5.^a bajo el epígrafe correspondiente á dicha profesión de «Patente especial de Médicos», cuidando de graduar las cuotas con sujeción á la escala que establece el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 que reformó los números 9, 10 y 11 del cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil de la tarifa 4.^a

Quinta. Los originales de las matrículas se reintegrarán en papel de 75 céntimos de peseta y las copias en el de 10 céntimos conforme determina la Real orden de 16 de Enero último y la ley del Timbre vigente.

Todas las matrículas que se remitan á esta Administración sin alguna de las circunstancias señaladas ó conteniendo errores aritméticos, serán devueltas inmediatamente al pueblo de su procedencia para la rectificación necesaria, sin perjuicio de exigir á los autores la responsabilidad que proceda con arreglo á Instrucción.

No duda la Administración que en el presente año los Sres. Alcaldes darán verdadero impulso á este importante servicio y con ello una prueba que añadir á las muchas que de actividad y celo tienen dado en diferentes ocasiones y entre ellas el cumplimiento exacto de estos mismos trabajos en el presupuesto corriente.

Zaragoza 10 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza.

Hace saber: Que el día 21 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 10 de Marzo de 1896.—El Director accidental, Pascual Royo.

SECCIÓN SEXTA.

D. Leopoldo Camón, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Figueruelas:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 1.^o del actual, se encuentra el siguiente particular:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Presidente, J. Moreno, P. Navarro, P. Oliveros, D. Navales y C. Velázquez.—Asociados: M. Castán,

D. Castán, A. Navarro López, V. Oliveros y M. Romeo.

Al centro.—Visto el déficit de 2.320 pesetas 63 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896 á 1897, en cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes de 30 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887, 14 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892, la Junta revisó todas y cada una de las partidas del presupuesto al objeto de conseguir su nivelación, y no fué posible disminuir los gastos y menos aumentar los ingresos permitidos por las leyes vigentes, puesto que se aceptan en su mayor rendimiento.

En este estado, y discutido el asunto suficientemente, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. como recurso extraordinario, el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de huevos, paja y leña de todas las clases que se haga en la localidad durante el ejercicio de 1896-97, al gravamen de una peseta 24 céntimos, 60 pesetas 10 milésimas cada 100 huevos, 46 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 40 céntimos de peseta por cada 100 de leña, sin que el tipo exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la población, como dispone el art. 139 de la vigente ley Municipal, y bajo la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Huevos.	100 HUEVOS	6	1'24'63	10.000 HUEVOS	124'63
Paja de todas clases.	100	2	0'46	300.000	1.380
Leña de id..	100	2	0'40	204.000	816
<i>Total</i>					2.20'63

Que del precedente acuerdo se fije copia al público por término de 15 días, remitiéndose otra certificación al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y verificado todo se remitirá el expediente previo de que trata la regla cuarta de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiéndolo á la Superioridad con los documentos á que se contrae la prescripción sexta de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, para que recibidos los informes prevenidos, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Y no habiendo, etc.

Así resulta del acuerdo de la Junta municipal á que me refiero. Y para remitirla al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, con objeto de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde, en Figueruelas á 4 de Marzo de 1896.—V.^o B.^o—El Alcalde, Carlos Olivito.—Leopoldo Camón.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos parciales y gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta localidad en el próximo año económico de 1896 á 97, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de

un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por el tiempo de uno á tres años, á contar desde el 1.º de Julio de 1896, teniendo lugar la primera subasta el día 21 del corriente, de once á doce de la mañana, ante la Comisión de los individuos del Ayuntamiento. De no dar resultado esta primera subasta, se celebrará una segunda el día 31, á la misma hora y en el mismo local, sirviendo de tipo para esta segunda, las dos terceras partes del cupo señalado, pero en este caso solamente será valedero por un año económico el arriendo que se practique.

Caso de que la anterior subasta no diese tampoco resultado alguno, se celebrará la primera por un año, con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, el día 10 del próximo Abril, de once á doce de la mañana, y si resultase desierta, la segunda y tercera en los días 20 y 30 del mismo mes de Abril.

Los pliegos de condiciones para las subastas anunciadas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación los días y horas hábiles hasta el acto del remate.

Purroy 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Santos Langa.

Por no aceptar el herrero de este pueblo las condiciones que le han sido impuestas por el Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes, se halla vacante la plaza de herrero de esta localidad, con el sueldo y emolumentos que la herrería produce.

Las solicitudes se admiten en esta Alcaldía durante el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Purroy 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Santos Langa.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha dispuesto arrendar á venta libre por tres años todas y cada una de las especies de consumos para el económico de 1896 á 97, y señalado para la primera subasta el día 18 del actual, á las diez de la mañana, y á igual hora del día 26 la segunda, y en su caso, y de no tener resultado, proceder al arriendo á la exclusiva por término de un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán á la misma hora en los días 7, 14 y 21 de Abril próximo, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de dicha Corporación.

En la misma Secretaría, y por término de 15 días, se hallará de manifiesto el padrón de cédulas personales.

Bisimbre 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Arostegui.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes para acordar medios de cubrir los encabezamientos de consumos para 1896 á 97, en sesión de 9 de los corrientes acordó el arriendo á venta libre de todos y cada uno de los ramos de la tarifa general, y

por término de tres años, á cuyo efecto se celebrará primera subasta el día 23 del actual, á las once de su mañana; de no haber postor, se celebrará otra segunda por las dos terceras partes y por un año el 10 de Abril. Y si ésta resultara desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, en cuyo caso se celebrarán tres subastas los días 20 y 30 de Abril y 10 de Mayo á la misma hora y bajo los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría.

Torrecilla de Valmadrid 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Hasta.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados han acordado el arriendo á venta libre por término de tres años, de todas las especies de consumos en el ejercicio de 1896-97, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 15 del actual, á las diez de la mañana, y de no haber postor, tendrá lugar la segunda el día 26 á la misma hora. Si tampoco en ésta hubiese licitador, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas se celebrarán en los días 8, 19 y 30 de Abril próximo. Todos con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría.

La Muela 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Remigio Lóbez.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos; cuya primera subasta se celebrará el 19 del actual, á las once de la mañana; y de no resultar postor, tendrá lugar la segunda el 29 del mismo. Si en aquellas no hubiera licitadores, se procederá al arriendo con exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 8, 18 y 28 de Abril, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría.

Cunchillos 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Cirilo Ortín.

Desde el día 9 al 24 de los corrientes estará expuesto al público el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1896 al 97, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ainzón 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Bartolomé Jimeno.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto por término de 15 días los documentos siguientes:

Liquidación de ingresos y gastos del ejercicio de 1894-95.

Presupuesto adicional y refundido del ejercicio de 1895-96.

Proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896-97.

El apéndice al amillaramiento formado para el ejercicio de 1896-97.

Lucena de Jalón 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde ejerciente, D. S. O., Antonio Larroy.

El Ayuntamiento de la villa de Sos, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento del Legado de Larraldía, llama á los parientes del fundador que se crean con derecho á alguna de las asignaciones que han de hacerse en el corriente año, á fin de que presenten sus solicitudes durante el corriente mes, con los justificantes de su parentesco con don Pedro Larraldía.

Sos 6 de Marzo de 1896.—El Presidente, Pedro Araiz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en ciertos autos ejecutivos, tengo acordado sacar á la venta en pública y simultánea segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 los bienes situados en los términos de Belchite, que á continuación se expresan:

1.º Un campo huerta en las Lavanderas, de 87 áreas, 99 centiáreas; linda al Norte con José Campos, al Saliente con acequia, al Sur con Manuel Gálvez y al Oeste con camino de Zaragoza: tasado en 300 pesetas.

2.º Un olivar y viña en Valsusana, ó sea dos terceras partes de esta finca proindivisa con Manuel García, de cabida las dos terceras partes, que hoy constituyen finca separada de 22 áreas y 32 centiáreas; linda esta porción al Norte con Mariano Górriz, al Sur con Manuel García, al Este con Eduardo Nadal y al Oeste con acequia de riego: tasada en 775 pesetas.

3.º Una viña en San Pascual, hoy olivar, de seis almudes de tierra; linda al Norte con Pascual Temprado, al Este con herederos de Pedro Arto, al Sur con Mariano Cubel y al Oeste con acequia: valorada en 250 pesetas.

4.º Un campo-huerta en los Tormos, de dos hanegas y seis almudes; linda al Norte con Miguel Martín, al Este con José María Marín, al Oeste con Salvador Gálvez y al Sur con José María Marín: valorado en 40 pesetas.

5.º Una viña, hoy olivar, sita en Val de Marqués, de cabida una hanega y dos almudes; linda al Norte y Oeste con viuda de D. Francisco Ascaso, al Mediodía con Lorenzo Salas y al Este con José Saldiz: tasada en 500 pesetas.

6.º Un campo, secano, en la Olivera, de cabida cinco cahices de tierra; confronta al Norte con barranco, al Este con Tomás Alaras, al Sur con Jacinto Inglés y al Oeste con viuda de Angel Bello: tasada en 500 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Belchite, á las once de la mañana del día 6 de Abril próximo, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzga-

do el 10 por 100 del valor dado en tasación á las fincas.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, rebajando el 25 por 100; y

3.º Que las indicadas fincas se hallan libres de todo gravamen, y que existen títulos de propiedad, pero no han sido facilitadas por el demandado.

Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1896.—Enrique Roig.—D. S. O., Valero Arnal.

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo, el Procurador D. Benito Girauta, representando legítimamente á D. Leoncio Artero Lorda, vecino y del comercio de Madrid, marido de D.ª Francisca Matilde Pont, vulgarmente conocido dicho apellidado con el de Dupons y Negríe, y con el carácter de padre de los menores Rafael Emilio Ignacio, Julia y Leoncio Artero y Pont, y en representación igualmente de D.ª Cecilia, generalmente conocida por D.ª Alfredina Pont y Negríe, viuda de D. Conrado Aramburo y Cazarro, y madre de Julio Fructuoso Aramburo Pont y de Luis Felipe Ponciano Aramburo Pont, ha promovido demanda y solicitado el que tramitada la misma con citación y emplazamiento del Abogado del Estado, según previene el art. 11, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, se dicte en ella sentencia definitiva, adjudicando los bienes en que consista la herencia de D.ª Ana Pont y Negríe, á sus siete sobrinos carnales Enrique Rafael, Emilio Pablo, Abdón Ignacio, Gregoria Julia y Leoncio Juan de Dios Artero y Pont, así como también á Julio Hilarión y á D. Luis Felipe Aramburo y Pont: Que por providencia de 6 del corriente mes admití la referida demanda, disponiendo citar y emplazar con entrega de copia al Abogado del Estado, y que con éste se entendiesen las notificaciones de todas las providencias que en las actuaciones recaigan, hasta su terminación, por sentencia firme, y que con sujeción á lo preceptuado en el art. 1.109 de la propia ley, se llamasen por edictos fijados en los sitios públicos de esta ciudad y mediante otros insertos en el Boletín Oficial de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, por término de dos meses, á cuantos se crean con derecho á los enunciados bienes, para que lo deduzcan dentro de dicho plazo ante el Juzgado de mi cargo, haciendo constar en los que á dicho fin se libren los particulares prevenidos en el artículo 1.108 de la misma ley. En su consecuencia, se hace público mediante el presente para que los que se consideren con derecho á los indicados bienes de la D.ª Ana María Pont y Negríe, lo deduzcan ante el Juzgado de mi cargo dentro de dicho plazo, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1896.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.